

ASUNTO: PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-

II. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
4 MAR. 2021
RECIBE Leyda Paz
FIRMA [Signature] HORA 13:36
PRESENTA Dña. NRC del 7

NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA, *Diputada integrante del*
Grupo Parlamentario Mixto de los Partidos Movimiento de Regeneración
Nacional y Encuentro Social; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la
Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153 de su
Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la
Iniciativa por la que se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona
una fracción XXXIV al artículo 9º y se reforma la fracción VIII del artículo 71
de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas en donde una mujer en condiciones regulares supone que tendrá su ciclo cada 28 días con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual, como puede ser toallas sanitarias desechables, los tampones y las copas menstruales.

Ahora bien, como dato adicional, las toallas sanitarias desechables o tampones tienen un uso sugerido de cambiarse cada 4 horas, lo que promedia alrededor de 20 a 30 toallas al mes y un total aproximado de 360 toallas al año para una mujer, teniendo un costo promedio por toalla de dos o tres pesos, lo que significa que a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente veintiocho mil pesos en productos menstruales.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aunado a lo anterior el concepto de salud e higiene menstrual abarca aspectos de salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos. Algunos tratados internacionales particularmente relevantes para la salud e higiene menstrual son la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Los tratados internacionales establecen que, en todo el mundo, contar con disponibilidad y acceso a agua segura, que los baños o letrinas estén en las mejores condiciones y que haya acceso a materiales para la menstruación es fundamental para tener una vida digna y para el cumplimiento de los derechos humanos.

Sin embargo, la menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al seguir siendo un tabú, lo que reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo. De ahí la necesidad de generar recursos de aprendizaje sobre la higiene menstrual.

El fenómeno biológico de la menstruación no debería ser un obstáculo para la igualdad de género ni frustrar la posibilidad de que las mujeres y las niñas ejerzan sus derechos humanos, ya que las mujeres de todo el mundo enfrentan numerosos obstáculos con respecto a su menstruación, que debería de ser claramente una cuestión de privacidad y salud.

Durante años, las organizaciones de derechos humanos han documentado cómo los periodos, y el apoyo deficiente al manejo de la menstruación en las políticas y los programas, tienen un impacto negativo en los derechos humanos de mujeres y niñas. Existen casos en los que las niñas y mujeres que tuvieron poco apoyo optaron por quedarse en sus casas en vez de ir a la escuela, además de haber sido expulsadas por sus familias y haber recibido un trato humillante en sus comunidades.

En Aguascalientes hay un millón cuatrocientos veinticinco mil veintiocho

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

habitantes de acuerdo con datos del CONAPO, de los cuales, setecientos un mil ochocientos ochenta y uno son hombres y setecientas veintitrés mil ciento cuarenta y siete mujeres, de los cuales aproximadamente trescientos cincuenta y un mil quinientas personas se encuentran en situación de pobreza.

De lo anterior se desprende, que la situación económica de las personas, específicamente de las mujeres, adquiera relevancia, y se vuelva sumamente importante la existencia de programas que fomenten al cuidado e higiene menstrual, y que a su vez se tenga un acceso gratuito a los productos de gestión menstrual, ya que las condiciones económicas de muchas mujeres no son suficientes para solventar los gastos extra que puede representar el uso de este tipo de productos.

Es por lo anteriormente expuesto que el objeto de la presente iniciativa, es el de garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, con la finalidad de evitar que se vuelva un factor determinante para quienes dejan de asistir a las escuelas por no contar con los recursos suficientes para el momento de su ciclo mensual, por lo que dar un acceso gratuito de manera gradual en las instituciones educativas, evitará ausencias involuntarias causadas por razones biológicas, naturales y fisiológicas

Sirve de apoyo el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que la suscrita legisladora propone:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9º.- El Ejecutivo y la Autoridad Educativa estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al</p>	<p>Artículo 9º.-...</p>

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de vulnerabilidad por circunstancias específicas, a través de las siguientes acciones:

I. a la XXXI.-...

XXXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución; y

XXXIII. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

...

I. a la XXXI.-...

XXXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XXXIII. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad; y

XXXIV. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo.

...

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 71. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo los educandos tendrán derecho a:

I. a la VII...

VIII.- Recibir becas y demás apoyos económicos priorizado a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X....

...

Artículo 71. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo los educandos tendrán derecho a:

I. a la VII...

VIII.- Recibir becas, alimentos, productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X....

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII,

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

asimismo, se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9º y se reforma la fracción VIII del artículo 71 de la *Ley de Educación del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 9º.-...

I. a la XXXI.-...

XXXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XXXIII. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad; y

XXXIV. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo.

...

Artículo 71. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Recibir becas, alimentos, productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
2021
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. a la X. ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de Aguascalientes, a 04 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

DIP. NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA